Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56 de esta ciudad, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 56 y el Juzgado de Garantías N° 1 de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan dos transferencias presuntamente fraudulentas, que habrían sido realizadas desde la cuenta de María Magdalena S V hacia otras dos cuentas: una a nombre de Abel Ángel B y la otra a nombre de los hermanos Carlos Sebastián, María Eugenia y Romina S La maniobra se habría concretado a través de un llamado telefónico a la víctima con la excusa de que le habían otorgado un préstamo, y su concurrencia a un cajero automático siguiendo las instrucciones de su interlocutor. Luego, habría verificado que se vendieron dólares de su cuenta y se registraron dos recargas telefónicas, operaciones que, según el banco, se habían concretado después de un cambio de clave realizado en el cajero automático.

A partir de que las extracciones de la cuenta perteneciente a B se habrían realizado en las ciudades bonaerenses de 9 de Julio y Carlos Casares, en cuyo ámbito también tiene su domicilio, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado de garantías de Mercedes, con base en razones de economía procesal y por considerar que allí se produjeron los actos de apropiación del dinero (resolución del 2 de junio de 2022).

El juzgado provincial rechazó esa atribución sobre la base de que la disposición patrimonial se habría concretado en esta ciudad, y siguió el dictamen de la fiscalía en el sentido de que no podía reducirse la maniobra a la extracción de dinero en bancos situados en la provincia y el tiempo ya insumido por la investigación en sede porteña (resolución del 2 de agosto de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 6 de noviembre de 2023).

Circunscripto el conflicto a una transferencia electrónica a la cuenta de B que se habría realizado gracias a una maniobra engañosa en perjuicio de la denunciante, aprecio que no obran en el legajo otros elementos de prueba que permitan sopesar las razones de economía procesal en el sentido en que lo hace el declinante, en tanto las constancias remitidas impiden conjeturar razonablemente cómo se habría desarrollado la estratagema. Lo cierto es que se trata de la manipulación presuntamente fraudulenta de una sola cuenta bancaria que pertenece a la denunciante y que el dinero acreditado en la cuenta de B habría sido extraído en la provincia de Buenos Aires, sin que obren mayores detalles sobre los movimientos registrados.

Así las cosas, y más allá de observar que el desdoblamiento de la investigación con base en el lugar donde se encuentran las cuentas bancarias de destino, en este caso las provincias de Buenos Aires, respecto de B y la provincia de Córdoba, respecto de los S podría implicar un dispendio jurisdiccional innecesario que conspiraría contra el éxito de la pesquisa, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 16:42:33